

Acogió reclamaciones contra Sea

Tribunal Ambiental anula dos permisos de Nova Austral en Reserva Nacional Kawésqar

El Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia acogió de manera parcial las reclamaciones contra el Servicio de Evaluación Ambiental por los centros de cultivo de salmones de Nova Austral en la Reserva Kawésqar.

La sentencia estimó procedente la evaluación de impactos sinérgicos, considerando que los proyectos presentados por el titular son parte de uno mayor que se encuentra dividido, lo que impide verificar su compatibilidad con los objetivos de protección de la Reserva Nacional Kawésqar.

Con la decisión del tribunal se impide la ejecución de dos proyectos en las aguas adyacentes del Parque Nacional Kawésqar, como era el interés de la empresa.

Las reclamaciones efectuadas por comunidades indígenas kawésqar y un grupo de personas naturales buscaban dejar sin efecto las Resoluciones Exentas N° 80/2021 y 81/2021 del Servicio de Evaluación Ambiental (Sea)

que rechazaron la solicitud de invalidación interpuesta contra las resoluciones de la Comisión de Evaluación Región de Magallanes, que calificaron favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (Dia) de los proyectos Clarence 14 y Clarence 6. Ambos proyectos que buscan fusionar y relocalizar los centros de cultivos desde el Parque Nacional Alberto de Agostini a la Reserva Nacional Kawésqar.

Para el tribunal, una de las reclamaciones no puede prosperar, dado que sus recurrentes no contaban con legitimación activa; estimando que sólo se encuentran legitimados los reclamantes

De la Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar, Comunidad Indígena Atap, Comunidad Indígena Residente Río Primero, Fundación Greenpeace Pacífico Sur y Erik Hualquil Caro.

Resolución de fondo

Luego, resolviendo el fondo de

la controversia, la sentencia establece que, al no haber sido evaluados íntegramente los proyectos, no se puede realizar un análisis completo del alcance de los impactos que se deriven de la ejecución de estos. Así, la alegación relacionada con la necesidad de evaluar los impactos sinérgicos de los proyectos, fue acogida, estableciendo que el Sea regional debió requerir la evaluación de dichos impactos, "ya que su tramitación se llevó a cabo de forma simultánea, y al ser todos de la misma tipología, podrían generar los mismos impactos".

En el caso del fraccionamiento del proyecto, la alegación también fue acogida por el tribunal, ya que a su juicio el Sea Regional, con la información que tenía en su conocimiento al momento de evaluar ambientalmente los proyectos Clarence, y de revisar las respectivas solicitudes de invalidación administrativa, "se encontraba en condiciones de verificar que los proyectos se encontraban divididos,

a través del ejercicio de un control preventivo del fraccionamiento.

Reserva Nacional Kawésqar

En lo que dice relación con la compatibilidad de los proyectos con la Reserva Nacional Kawésqar, "para el tribunal no es posible asegurar la compatibilidad de éstos en estudio con los fines de protección de la RNK, dado que no se conoce con certeza el alcance de sus impactos al interior del área protegida, en razón de que los proyectos mencionados no han podido ser evaluados íntegramente al haberse presentado al Sea de forma dividida, y con omisión de la evaluación de impactos sinérgicos".

Participación de comunidades

En lo que dice relación con la participación de comunidades indígenas en el proceso de evaluación, se estimó que la cercanía del proyecto con el maritorio de la reserva respecto del pueblo

» La sentencia advierte posibles impactos sinérgicos por la utilización simultánea de rutas de navegación que no fueron evaluadas en conjunto

kawésqar, "debe evaluarse de forma dinámica, en razón del área de influencia que determine dicho proyecto para cada uno de los componentes del medio ambiente y al análisis del uso u ocupación que el mencionado pueblo haga del área" y que "ante la ya aludida incerteza respecto de la extensión del área de influencia del proyecto, tampoco resulta posible evaluar si existe tal cercanía.

En cuanto a la procedencia de un proceso de consulta indígena, la sentencia estableció que dado "que se está en presencia de un proyecto fraccionado, corresponderá al Sea, en la oportunidad que aquél se someta al Sea, determinar si procede el inicio de un proceso de Consulta Indígena, en el caso de que estime que se produce la susceptibilidad de afectación." /LPA